

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2018-00010-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA

DEMANDADO: RICHARD MAY JIMENEZ

Revisadas las presente diligencias, observa el despacho que en el presente asunto no se ha liquidado el crédito.

Al respecto, el art. 446 del C.G.P. señala que "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: .1.) Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)"

Por su parte, el Art. 448 C.G.P. dice que "Ejecutoriada la providencia que ordene se ir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. **En firme esta**, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes".

Con base en lo referido, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito previo a la fijación de la fecha de remate dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d6b068ef4fd360c101dcb7b2998122f878c4245f330efb8dda6df148db407d**

Documento generado en 10/08/2023 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>